



RESOLUCIÓN EXENTA Nº:

ESTABLECE REQUISITOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DETERMINAR NORMATIVA APLICABLE AL MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN DESARROLLADO POR NUEVAS TÉCNICAS DE MEJORAMIENTO (NBT).

Santiago, 07/01/2026

VISTOS:

VERSIÓN BORRADOR PARA CONSULTA PÚBLICA.

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, el Decreto N° 156, de 1998, del Ministerio de Agricultura, el Decreto 183 de 2025 que establece orden de subrogación del director nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, Decreto 142 de 1990 que fija tarifas por las labores de inspección que realiza el Servicio Agrícola y Ganadero y las Resoluciones N° 1.523, de 2001 que establece normas para la internación e introducción al medio ambiente de organismos vegetales vivos modificados de propagación; N° 2.433 de 2012 que delega atribuciones en autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República sobre toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio, tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los Recursos Naturales Renovables y el control de insumos y productos agropecuarios.
2. Que la agricultura requiere mejorar la productividad beneficiando no solo a los agricultores sino también a los consumidores, propendiendo a cultivos más resistentes a plagas y a las condiciones adversas que impone el cambio climático y que faciliten la adopción de prácticas sostenibles en plazos comparativamente menores que el mejoramiento genético tradicional.
3. Que el Servicio ha regulado los Organismos Vivos Modificados, en adelante OGM, a través de la Resolución N° 1523 de 2001 que "Establece normas para la internación e introducción al medio ambiente de organismos vegetales vivos modificados de propagación", acotando su uso para pruebas de campo o multiplicar el material.
4. Que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 1523 de 2001, para que un material sea considerado como OGM se requiere que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna.
5. Que, en contraste con los OGM, las nuevas técnicas de fitomejoramiento (NBT por sus siglas en inglés) permiten realizar modificaciones precisas en el genoma de las plantas que, en general, pudieran no generar en la planta una nueva combinación de material genético.
6. Que, en el marco de la aplicabilidad de la Resolución Exenta N° 1.523, de 2001, este Servicio ha implementado y mantenido publicado en su sitio web institucional un procedimiento de evaluación para pronunciarse caso a caso respecto de material de propagación, importado o nacional, desarrollado mediante nuevas técnicas de fitomejoramiento, mediante el cual, en base a los antecedentes aportados por el interesado, se verifica si dicho material posee o no una nueva combinación de material genético y, en consecuencia, si se encuentra dentro o fuera del alcance de la citada Resolución; y que, considerando que dicho enfoque ha sido aplicado de manera continua por los

usuarios y por el Servicio, resulta necesario formalizar el referido trámite mediante el presente acto administrativo, manteniendo la operatoria previamente conocida, otorgando certeza y transparencia al procedimiento y a la forma de emisión del pronunciamiento respectivo.

RESUELVO:

1. Establécese el procedimiento administrativo obligatorio para que el Servicio evalúe y determine, caso a caso, si el material de propagación, importado o nacional, desarrollado por alguna de las nuevas técnicas de fitomejoramiento o de biotecnología moderna queda afecta a las disposiciones descritas en la Resolución N° 1523 de 2001 del Servicio o la que la reemplace. Tal evaluación será efectuada por profesionales de la Unidad Técnica que la División de Protección Agrícola, Forestal y Semillas determine y se emitirá un pronunciamiento mediante una Resolución exenta dictada por el o la Jefa de tal División.

2. De los conceptos.

Defínanse para los fines de esta resolución lo siguiente:

2.1 Nueva combinación de material genético: inserción estable de uno o más genes o secuencias de ADN que codifiquen proteínas, ARN de interferencia, ARN de doble hebra, péptidos de señalización o secuencias regulatorias. Las inserciones de alelos de la misma especie serán excluidas del concepto de "nueva combinación".

2.2 Nuevas Técnicas de Mejoramiento (NBT): Un conjunto de métodos destinados a acelerar el desarrollo de nuevos rasgos en el mejoramiento de organismos. Estas nuevas técnicas, incluyen, entre otras, la edición genética, cuya intención es modificar el ADN en ubicaciones específicas dentro de los genes para que se produzcan nuevos rasgos y propiedades.

3. Sobre la documentación a presentar.

3.1 El interesado deberá solicitar un pronunciamiento del SAG sobre la condición del material vegetal que pretenda llevar a medio ambiente y deberá presentar al Servicio una solicitud de pronunciamiento, según formatos dispuestos por el Servicio para estos efectos, debiendo adjuntar la siguiente información:

- a. Formulario de solicitud, el cual se mantendrá disponible en la página web del SAG, conteniendo y acompañando la siguiente información requerida, como mínimo:
 - i. Identificación del solicitante.
 - ii. Identificación del representante legal, adjuntando el documento donde consta el poder y su certificado de vigencia no superior a 6 meses
 - iii. Antecedentes de la contraparte técnica ante el SAG.
 - iv. Individualización del material de propagación a introducir a medio ambiente.
 - v. Descripción del Proceso biotecnológico empleado.
 - vi. Autorizaciones oficiales de algún país, si existieren.
 - vii. Declaración de que todo lo expuesto en la solicitud e Información suplementaria es verídico.

3.2 Para múltiples líneas derivadas de un mismo proceso de edición y para múltiples ediciones en un mismo gen o distintos genes, se deberá presentar un sólo formulario que considere la o las construcciones utilizadas. Las líneas presentadas en el formulario deberán estar asociadas a un mismo fenotipo.

3.3 En cualquier etapa del proceso de revisión de una solicitud, el interesado podrá requerir, formalmente, el retiro de su presentación, sin embargo, esto no implicará la devolución del monto pagado por concepto de tarifa, en el caso de que se haya iniciado la revisión de la solicitud.

4. Condiciones de la documentación para iniciar la evaluación.

3.1 La presentación que realice el interesado deberá ser dirigida al Jefe o a la Jefa de la División de Protección Agrícola-Forestal y Semillas del Servicio, a través del medio digital que establezca el Servicio para este proceso y que estará disponible en su página web.

3.2 Toda la documentación y antecedentes que acompañan la solicitud para la emisión del pronunciamiento del Servicio debe estar escrita en idioma español. De encontrarse en cualquier otro idioma, deberá ser acompañado de una traducción al español. Con todo, es responsabilidad del solicitante la veracidad de los antecedentes que proporcione.

3.3 El procedimiento administrativo de evaluación contemplará las siguientes etapas:

- a. Admisibilidad: En la cual se verificará la completitud de la información solicitada. Esta etapa se completará en (5) días hábiles.
- b. Respuesta a observaciones del SAG: Si la solicitud está incompleta, el SAG otorgará al solicitante, por una única vez, sin perjuicio de requerimientos aclaratorios, un plazo (5) días hábiles para que se subsane la falta o acompañe los documentos respectivos necesarios. Posterior a este plazo se declarará la solicitud como inadmisible, mediante resolución fundada.
- c. Evaluación de la solicitud: Una vez que la solicitud se encuentre completa, se inicia la evaluación y determinación de su condición de OGM, la cual se resolverá en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en la cual se completó la información requerida.

5. Sobre el pronunciamiento del Servicio.

5.1 Es obligatoria la solicitud de pronunciamiento para todo material vegetal desarrollado por una Nueva Técnica de Mejoramiento (NBT).

5.2 El Servicio, con base en la información aportada por el solicitante, emitirá un pronunciamiento oficial, mediante Resolución, que indicará si el material de propagación desarrollado por alguna de las nuevas técnicas biotecnológicas de mejoramiento genético vegetal, que se pretende introducir a medio ambiente nacional, se encuentra dentro o fuera del alcance de la Resolución N° 1523 de 2001 del Servicio o la que la reemplace, lo que para este efecto significa que el material se considera o no OGM, respectivamente.

5.3 El pronunciamiento del Servicio se circunscribirá exclusivamente a las líneas evaluadas, conforme a los antecedentes aportados por el solicitante. Dicho pronunciamiento tendrá vigencia indefinida; sin perjuicio de lo anterior, podrá ser revocado o modificado en caso de que se presenten nuevos antecedentes o cuando el Servicio lo disponga en atención a evidencia científica adicional debidamente fundada.

5.4 Si el estudio de los antecedentes determina que el material vegetal es OGM será obligatoria su presentación y cumplimiento de las disposiciones de la Resolución N° 1523 de 2001 o la que la reemplace.

5.5 En contra de la resolución que se dicte poniendo fin al proceso de evaluación, el interesado podrá interponer un recurso de reposición con jerárquico en subsidio, conforme lo establecido en la Ley N° 19.880.

5.6 En el caso que el SAG resuelva que el material de propagación presentado a consideración del Servicio está fuera del alcance de la Resolución N°1523 del 2001 o la que la reemplace, el interesado podrá llevar a cabo actividades con fines de producción agrícola y uso, sin las medidas establecidas por la resolución antes indicada.

5.7 El interesado deberá velar por el cumplimiento de las normativas que sean aplicables al producto y uso propuesto.

6. Tarifas.

El solicitante deberá pagar, posterior a la evaluación, el tiempo de revisión, de acuerdo a la tarifa establecida en la normativa vigente.

7. Resguardo de la información presentada.

Sobre la información contenida en las solicitudes de evaluación y en los documentos anexos: se entenderá que su publicidad, comunicación o conocimiento puede afectar derechos de carácter comercial o económico, por lo tanto, su tratamiento será de información reservada y sólo será empleada para la emisión del pronunciamiento oficial del SAG. El Servicio resguardará la información señalada en este artículo, según lo establecido en la legislación vigente.

8. Sanciones.

Incumplimientos a la normativa de la materia serán sancionados de acuerdo con la ley de Protección Agrícola (Decreto Ley N° 3.557) y el procedimiento establecido en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

9. Entrada en vigencia.

Las disposiciones establecidas por la presente Resolución rigen a contar de su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**ANDREA COLLAO VELIZ
DIRECTOR NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO**

ACV/VLAR/SBO/GPH

Distribución:

- Manuel Esteban Bernales Muñoz - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Álvaro Rodrigo Alegría Matus - Director Regional Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Gloria Isabel Cuevas Cerda - Director Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Carla Lorena Montiel González - Directora Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Sue Vera Cortez - Directora Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapacá
- Hugo Guido Urrutia Contreras - DIRECTOR REGIONAL (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Francisco Javier Briones Fernández - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Carlos Andrés Burgos Martínez - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Dirección Regional de Los Ríos - Oficina Regional Los Ríos
- Jorge Esteban Fernández González - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Ruth Alicia Arévalo Macias - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Araucanía
- Astrid Tatiana Tala Díaz - Directora Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Roberto Carlos Ferrada Ferrada - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Juan Pablo López Aguilera - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Julio Cerdá Cordero - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Juan Francisco Alvarez Carcamo - Director Regional (S) Región de Magallanes y de la Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Manuel Jesús Navarrete Fernández - Encargado (S) Sección Autorización y Control de OGM - Oficina Central
- Manuel Jesús Navarrete Fernández - Profesional Sección Autorización y Control de OGM - Oficina Central
- Carlos Cortes-Monroy Dura - Encargado Regional Unidad Técnica Protección Agrícola y Forestal - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Javier Andrés Molina Huaquín - Encargada Regional (S) Protección Agrícola y Forestal Región de Los Lagos - Oficina Regional Los Lagos
- Claudio Eduardo Moore Tello - Encargado(a) Protección Agrícola y Forestal Región de O'Higgins - Oficina Regional O'Higgins
- Rodrigo Andres Ther Alarcon - Encargado Regional de Protección Agrícola Forestal y Semillas Unidad Técnica Protección Agrícola-Forestal y Semillas - Oficina Regional Biobío
- Daniel Andres Cabello Stom - Encargado Regional Protección Agrícola - Forestal y Semillas Los Ríos - Oficina Regional Los Ríos
- Nicolás Francisco Fernández Oñate - Encargado Regional Unidad Protección Agrícola-Forestal y Semillas - Oficina Regional Ñuble
- Mario Antonio Astorga Pereira - Jefe Unidad Técnica Protección Agrícola - Oficina Regional Antofagasta
- Martin Eduardo Cumian Sanchez - Encargado Regional Protección Agrícola y Forestal Región Aysén - Oficina Regional Aysen
- Carolina Angélica Pizarro Figueroa - Encargada Regional Protección Agrícola y Forestal Unidad de Protección Agrícola y Forestal Región de Atacama - Oficina Regional Atacama
- Carolina Verónica Castro Almendra - Encargada Regional de Protección Agrícola – Forestal y Semillas. Unidad de Protección Agrícola Forestal y Semillas - Oficina Regional Araucanía
- Lorena Navarro Parra - Encargada Protección Agrícola y Forestal Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Graciela Arancibia Reyes - Encargado(a) Regional Protección Agrícola y Forestal Magallanes y Antártica Chilena - Oficina Regional Magallanes

- Patricio Avila Figueroa - Encargado Regional Unidad Técnica Protección Agrícola y Forestal - Oficina Regional Maule

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101